

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9763

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se anuncian los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la primera convocatoria del presente año.

Ilmos. Sres.: La celebración de los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la primera convocatoria del presente año, tendrá lugar en los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros. Darán comienzo el día 28 de mayo próximo.

Los exámenes constarán de cuatro grupos de materias: «A», «E», «C» y «D», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen de los grupos «B» y «C» y pudiendo aprobarse el «D» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»: «Matemáticas».

Grupo «B»: «Astronomía náutica y Navegación» y «Construcción naval y Teoría del buque».

Grupo «C»: «Biología pesquera», «Tecnología pesquera», «Economía pesquera» y «Meteorología y Oceanografía».

Grupo «D»: «Derecho marítimo» e «Inglés».

Se ajustarán a los temarios aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 235) y serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, dividiéndose el de «Astronomía náutica y Navegación» en dos partes: una práctica, consistente en la resolución de cálculos náuticos, y otra teórica.

A estos exámenes pueden presentarse:

a) El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Altura, establecido en el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222).

b) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 540 pesetas en concepto de derechos de examen, deberán entregarse en la Secretaría del Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero donde deseen matricularse, los días del 22 al 25 de mayo próximo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1979. — P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector de Enseñanzas.

MINISTERIO DE CULTURA

9764

REAL DECRETO 738/1979, de 20 de febrero, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de El Arahál (Sevilla), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Tramitado expediente para declarar conjunto histórico-artístico la ciudad de El Arahál (Sevilla), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el conjunto de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de El Arahál (Sevilla), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente, y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la ciudad de El Arahál (Sevilla)

a) Zona histórico-artística.—Abarca lo comprendido en tres núcleos, uno formado por la iglesia de San Roque y su entorno con las fachadas de las casas que dan a dicha iglesia y la plaza de su nombre en las calles de la Salud, Vereda Ancha, San Roque, Sevilla y Argentina; otro, formado por la iglesia de Nuestra Señora de la Victoria y su entorno con las fachadas de las casas que miran a ella, de las calles: Cuarto Conde de Ureña, Tetuán, Vereda Ancha, Jesús, Tras de Victoria, Victoria y Pedro Paria; el tercero dejando en su interior la iglesia de la Magdalena, la capilla del Santo Cristo, el mercado de la Plaza Vieja, el convento de las Monjas Dominicas, el Ayuntamiento, la plaza de los Mártires y la capilla de la Veracruz, delimitado por una línea imaginaria que al Noroeste deja en su interior las casas con fachadas a Juan Leonardo, a parte de Mina, Pilar, Sevilla, Pacho, San Roque y Doctor Gamero, poco más allá del cruce de amas, siguiendo hacia el Suroeste, por otra linde que deja en su interior las casas con fachada a General Franco y parte de la de Doctor Morilla y Calvo Sotelo, y hacia el Sur discurre paralela a esta calle, dejando en su interior las casas con fachada a Calvo Sotelo y plaza de los Mártires con parte de la de General Mola y General Sanjurjo; hacia el Este sigue paralela a la calle del General Varela, dejando en su interior las casas con fachada a dicha calle y parte a la del General Goded, y por el Noreste deja dentro la calle Consolación y fuera a parte de la de Juan Leonardo.

b) Zona de respeto.—Delimita al Nordeste por las calles de Santa María Magdalena a alcanzar con la Divisoria Municipal de Paradas hasta el cruce con la vereda de Carmona, y desde aquí, por el Norte y Noroeste, una línea imaginaria que deja dentro el matadero, la calle Argentina y parte de la de Vereda de Sevilla, siguiendo luego por la de Vereda Ancha hacia la barriada de La Paz, que deja fuera y por la avenida Alcalde Gabriel Menjíbar al cruce de la carretera de Sevilla, que con las calles General Aranda, Comandante Lapataz y Puerta de Osuna, al cruce con Santa María Magdalena cierran el perímetro por el Sureste.

9765

REAL DECRETO 739/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Fiz de Cangas, en Pantón (Lugo).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Fiz de Cangas, en Pantón (Lugo), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Fiz de Cangas, en Pantón (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

9766

REAL DECRETO 740/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Murillo de Río de Leza (Logroño).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Murillo de Río de Leza (Logroño), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Murillo de Río de Leza (Logroño).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

9767

REAL DECRETO 741/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Duques de Pastrana, entre las calles de Platería y el paseo de la Habana, en Madrid.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Duques de Pastrana, entre las calles de Platería y el paseo de la Habana de Madrid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Duques de Pastrana, entre las calles de Platería y el paseo de la Habana, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela del monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

9768

REAL DECRETO 742/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Acebedo en Hoznayo (Santander).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Acebedo, en Hoznayo (Santander), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Acebedo, en Hoznayo (Santander).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

9769

REAL DECRETO 743/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo de Montclar (Lérida).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional, el castillo de Montclar (Lérida), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el castillo de Montclar (Lérida).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

9770

REAL DECRETO 744/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la parroquia de Santa María de la Mesa o de la Asunción, en Utrera (Sevilla).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la parroquia de Santa María de la Mesa o de la Asunción, en Utrera (Sevilla), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como